

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
 DECRETO LEY N° 211, DE 1973
 LEY ANTIMONOPOLIOS
 AGUSTINAS N° 853, PISO 12

743 / 410

ORD. N°.

ANT.: Denuncia de la Agrupación de Taxis Colectivos N° 238 "Paradero 30-Puente Alto" contra la Directiva de la Línea de Taxis Colectivos "Santo Tomás-Puente Alto N° 30 y medio".

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 17 JUL 1990

1.- Don Luis Fernando Reyes Araya, don Humberto Lepín Rojas, doña Lucinda Antimilla Huemante y doña Valeria Caillet Varela, todos ellos pertenecientes a la Agrupación de Taxis Colectivos N° 238 "Paradero 30-Puente Alto", con domicilio en calle Senda B N° 0240, Depto. 23, Comuna de La Granja, formularon denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica en contra de la Directiva de la Línea de Taxis Colectivos "Santo Tomás-Puente Alto N° 30 y medio", domiciliada en calle Edwards Bello N° 10801, Población Santo Tomás, Comuna de La Pintana, formada por don Bernardo Reyes Rivas, doña Sonia Sáez y los señores Claudio Gallardo y René Olivares, por hechos que estimaron limitaban su libertad de trabajo.

Los denunciantes señalaron, en síntesis, lo siguiente:

1.1. La Directiva denunciada les cobró cuotas de \$ 20.000 a unos y de \$ 10.000 a otro, por ingresar a la Línea de Taxis Colectivos antes mencionada.

Además, les exigía el pago de \$ 300 diarios por derecho de salida al recorrido de la Línea.

1.2. La señora Antillanca expresa que hizo un préstamo de dinero a dos de los miembros de la Directiva, cuyos nombres indica, el que aún no ha sido pagado por éstos.

1.3. Don Luis Reyes declara haber sido marginado de la Línea por los denunciados por haber reclamado de los cobros excesivos que les hacían.

1.4. Ante esta situación un grupo de miembros de la Línea denunciada, entre los que se encuentran los denunciantes, decidieron formar su propia Línea de Taxis Colectivos para efectuar el mismo recorrido que la primera.

1.5. Concretan su denuncia en la negativa de los denunciados a devolverles las sumas que pagaron como cuotas de ingreso y en el hecho de que son atacados por choferes de la Línea denunciada para disputarles los pasajeros, con lo cual coartan su libertad de trabajo.

2.- Al ser citados a declarar a la Fiscalía, los denunciados expresaron, en resumen, lo siguiente:

2.1. No se cobra ningún derecho o cuota por ingresar a la Línea y lo único que se exige es el pago de un letrero de acrílico que anuncie la Línea y su recorrido, cuyo valor es de \$ 25.000 y pasa a ser propiedad del que lo compra.

2.2. Reconocen que se exige el pago de \$ 300 diarios por concepto de planilla, lo que permite financiar el sueldo de los inspectores, luz, agua,

arriendo y materiales varios. Se cobran, también, \$ 100 diarios para el encargado del aseo del vehículo.

2.3. La Línea no permite a sus asociados la disputa de pasajeros con taxistas competidores y en cierto caso en que un chofer de la Línea estuvo comprometido en una situación de esa naturaleza, se le sancionó con dos días de suspensión del recorrido.

2.4. Los denunciantes señores Reyes y Lepín fueron expulsados porque el Directorio los consideró malos elementos, atendidos los reclamos reiterados recibidos en contra de ellos por anómalo desempeño en su trabajo.

2.5. En cuanto al préstamo a que se refiere el punto 1.2. precedente, los afectados reconocen su existencia pero hacen presente que se trata de una deuda personal y no de la Directiva de la Línea y señalan que lo pagarán oportunamente de acuerdo con lo convenido con la reclamante.

2.6. En suma, alegan la absoluta falsedad de las acusaciones contenidas en la denuncia.

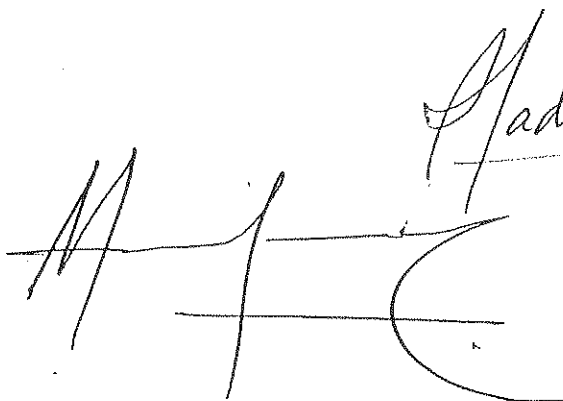

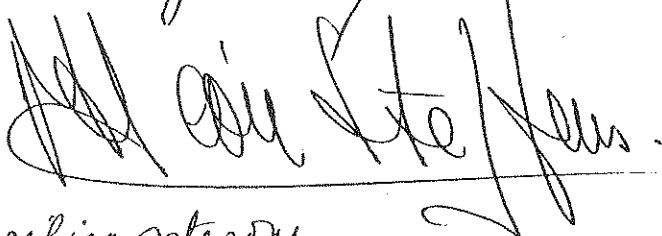


3.- Con posterioridad a sus declaraciones, la Directiva denunciada acompañó los siguientes antecedentes: nómina de 30 móviles que integran la Línea; las reglas establecidas para el funcionamiento del recorrido y el régimen acordado de sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina; aviso de la Directiva a la 41a. Comisaría de Carabineros de La Pintana, en que dan cuenta de la expulsión de la Línea de cuatro personas, entre ellas los señores Lepín y Reyes, acogiendo acusaciones de los usuarios y catalogándolos como malos elementos; solicitudes de autorización de la Línea y su recorrido

dirigidas al Ministerio de Transportes y al Director del Tránsito de la Municipalidad de La Pintana y el pronunciamiento favorable al respecto del Director del Tránsito de la Municipalidad de La Granja y, por último, el Libro de Sugerencias y Reclamos de la Línea en que constan numerosos reclamos de usuarios contra el señor Reyes y otros conductores.

4.- Esta Comisión Preventiva, luego de analizar los antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 18.696, sobre libertad de recorridos en el transporte de pasajeros, concuerda plenamente con lo manifestado por el señor Fiscal Nacional Económico en su Oficio ORD. N° 326, de 28 de Mayo pasado, en el sentido que no se encuentra acreditado el atentado a la libertad de trabajo a que se refiere la denuncia, por lo que procede que ésta sea desechada.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional, a los denunciantes y a los denunciados.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 5 de Julio en curso de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Eduardo Bitrán Colodro; Avelino León Steffens; Emanuel Friedman Corvalán y Hugo Becerra de la Torre.


 Jadresic


 Avelino León Steffens


 M. Angélica Ortega